

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	"
Tres id.....	4'90	"

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	"
Tres id.....	6	"

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR. A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 248.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente y el Secretario de la Junta de gobierno del Círculo Odontológico de Cataluña, en representación del mismo y de una gran parte de los Odontólogos de España, solicitan que sea en vigor la Real orden de 28 de mayo de 1876, por la que se crearon los cargos de Subinspectores dentistas, declarando, al efecto, en la circular de 16 de diciembre de 1881, que suprimió dichos cargos.

Apoyan su pretensión en la importancia que ha adquirido la Odontología, como lo prueba la actual reglamentación de su enseñanza en la Facultad de Medicina de la Universidad Central y en la necesidad de tener una intervención directa para perseguir el intrusismo.

Efectivamente, la Odontología, que por el grado de progreso á que ha llegado en la actualidad, es una rama muy importante de la Medicina, constituye, por prescripción de la ley, una carrera independiente con determinado plan de estudios y ti-

tulo especial, circunstancias que no concurrirían, como al presente, cuando por la ley de Sanidad, primero, y por la Instrucción general del ramo después, se encomendó á los Subdelegados de Medicina la vigilancia de su ejecución; y el Odontólogo tiene hoy una significación científica muy diferente de aquellos dentistas cuyos conocimientos profesionales eran, la mayor parte de las veces, resultado exclusivo de una práctica rutinaria y empírica.

Actualmente se sigue en Odontología procedimientos y se emplean productos medicamentosos que no pueden ser manejados sin la debida preparación científica, y en tal sentido la persecución del intrusismo en la profesión de Dentista es de capital importancia, no sólo en beneficio de la clase, lo que al fin y al cabo significaría un interés particularísimo, sino lo que es más importante, en defensa de la salud pública.

Independiente en cierto modo, y en cuanto al ejercicio profesional se refiere, la carrera de Odontólogo de la de Medicina, resultando lógico que nadie persiga el intrusismo en una profesión mejor y con más interés que los de la profesión misma, puede accederse á la petición que hacen el Presidente y el Secretario del Centro Odontológico de Barcelona, en cuanto se refiera á la creación de unos cargos desempeñados por individuos que tengan título de Odontólogos y cuya misión sea perseguir el intrusismo, siempre bajo la dependencia de los Inspectores provinciales de Sanidad, á los que darán cuenta de las denuncias que hagan y de asuntos profesionales en que intervengan.

En mérito de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se ponga en vigor la Real orden de 28 de mayo de 1876, en el punto concreto de crear plazas de Subinspectores de Odontología en las capitales de provincia.

2.º Que haya un Subinspector en cada capital á las órdenes del Inspector provincial de Sanidad, y para perseguir en la misma el intrusismo en la profesión.

3.º Que sean preferidos para el desempeño de dichas plazas los que además del título de Odontólogos posean el de Doctor ó Licenciado en Medicina, siendo aquél indispensable.

4.º Que el nombramiento de los Subinspectores se haga á propuesta de las Juntas provinciales de Sanidad por la Inspección General de Sanidad interior; y

5.º Que el cargo de Subinspector de Odontología sea sin sueldo y compatible con cualquier otro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Presidente del Círculo Odontológico de Barcelona y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(De la Gaceta núm. 246.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de

1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de julio del corriente año, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Institucio-

nes de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el Real decreto de 18 de julio del corriente año, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, una plaza de Auxiliar numerario del primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en

Ciencias exactas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(De la *Gaceta* núm. 226.)

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de agosto próximo pasado, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones administrativas que ha de regir en la subasta del suministro de racionado para las acogidas en la Casa de Maternidad, durante el plazo que haya de mediar desde la adjudicación definitiva del servicio hasta el 31 de Diciembre de 1914.

Condiciones especiales.

1.ª Los artículos que se consideren necesarios y precios que han de regir en la subasta son los siguientes:

Ciento cuarenta y cuatro kilogramos de aceite, á pesetas 1'60.

Mil trescientos sesenta y ocho de carne, á 1'40.

Ciento treinta y seis de tocino, á 2'20.

Trescientos de garbanzos, á 0'80.

Mil de patatas ó verdura, á 0'10.

Trescientos sesenta y cinco de alubias, á 0'55.

Ciento cincuenta de arroz, á 0'60.

Ciento sesenta y cuatro de pasta para sopa, á 0'70.

Cien sesenta y dos de sal, á 0'35.

Veintisiete de pimienta, á 1'50.

21 de ajos, á 1.

Treinta de bacalao, á 1'30

Doscientos cincuenta litros de vino, á 0'35.

2.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración á devolver las que no reunieren estas condiciones. El pimienta será de primera, sin aceite, y la sal limpia y que no hubiere servido para salazones.

3.ª El tocino será del país y sin hueso, deberá estar salado al menos con un mes de antelación al de la entrega, y cuando más con tres meses.

4.ª Los garbanzos serán de buena cochura, sin necesidad de remojarlos, de tamaño regular, exentos de sal de sosa ó de cualquier elemento químico destinado á ablandarlos.

5.ª El arroz será valenciano y de buena calidad.

6.ª El aceite será de la mejor calidad y que no tenga mal gusto.

7.ª La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue, y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.

8.ª Todos los días de vigilia se sustituirá la cantidad de carne y tocino por bacalao de buena clase.

9.ª Para las enfermas se bonificará su ración en leche, huevos, carne ó chocolate, según las circunstancias que concurren en cada una, fijándose el precio del litro de leche en 0'40 pesetas, cada huevo en 0'11, y en 3'50 el kilogramo de chocolate.

10. Todos los demás artículos de los que no se haya hecho especial mención respecto á la procedencia, habrán de ser de producción nacional, en cumplimiento de lo determinado en el art. 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de protección á la industria española de 14 de Febrero de 1907.

11. Las proposiciones habrán de comprender necesariamente todos los artículos designados para la subasta.

12. El depósito provisional se hará en metálico ó en efectos públicos que representen el valor del 5 por 100 del total á que asciende la proposición ó sea 172 pesetas efec-

tivas, advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sea los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

13. El suministro de patatas habrá de verificarse durante los meses de octubre á marzo, ambos inclusive.

Condiciones generales.

1.ª Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las especies y cantidad que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta.

2.ª En la hora que se designe, el contratista hará entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa de Maternidad á presencia del Sr. Director de los Establecimientos ó persona en que al efecto pueda delegar, quien expedirá recibo por duplicado al contratista, que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Diputación.

3.ª La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí oyendo á peritos, pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al contratista en tales casos una indemnización de 25 á 50 pesetas, que pagará en el término de 24 horas y que si no lo hiciera, se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando el contratista dejare de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies reclamadas ó aquéllas fueran rechazadas por no reunir las condiciones de la contrata, la Administración del Establecimiento tiene derecho á comprarlas en el mercado, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días.

La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos de las liquidaciones mensuales.

5.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de

apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contencioso-administrativa y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.ª La contrata durará desde el día de la adjudicación definitiva del servicio hasta el día 31 de diciembre de 1914. Al finalizar dicha contrata se entenderá prorrogada hasta la adjudicación de otra nueva para el mismo servicio, mediante subasta.

7.ª La Administración se obliga á pagar el importe de los artículos consumidos en un mes, según liquidación que se practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1,20 por 100 sobre todas las cantidades que por esta contrata le sean abonadas por la Caja provincial.

9.ª Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, cinco pesetas; de 101 á 500, 10; de 501 á 1.000, 15; de 1001 á 5000, 25; de 5001 á 10.000, 50.

10. La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del artículo 17 de la Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de racionado para las acogidas en la casa de Maternidad». El Presidente les recibirá señalando cada pliego con el número que corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de la clase undécima y se entregarán cerrados al Sr. Presidente y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de que queda hecha referencia en la condición 12 de las especiales y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisio-

nalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional del remate, el señor Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza depositada por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día de..., las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa de Maternidad de esta ciudad los artículos que constituyen el racionado para las acogidas en dicho Establecimiento que se consideran como cantidad probable por el plazo que haya de mediar desde la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de diciembre de 1914, ó mayor cantidad si fuere necesaria á igual precio y condiciones hasta que sea adjudicada otra nueva para el servicio mediante subasta, á los precios siguientes: (Estos habrán de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 2 de septiembre de 1913.
—El Vicepresidente accidental, Manuel Hernaez.—P. A. de la C. P.—
El Secretario, Pedro Tena.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Jurados elegidos por sorteo que han de actuar durante el tercer cuatrimestre del presente año.

(Conclusión.)

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

Cabezas de familia.

Isidro Garcia Ortega, Belorado.
Ildefonso Riaño Barrasa, id.
Cecilio Garcia Alonso, id.
Alberto Alcalde San Martín, id.
Nicomedes Fuente Fresneña, id.
Pablo Melchor Corcuera, id.
Donato Diez Miguel, Cerezo de Riotirón.
Ricardo Ortiz Fresno, id.
Cándido Carrera Garcia, id.
Delfin Manero Ruiz, Quintanalaranco.
Daniel Garcia Manero, id.
Bernardino Carmona Mata, Rabanos.
Luis Garrido Uzquiza, id.
Domingo Garcia Villar, Ibrillos.
Gonzalo Heras Herrán, id.
Marcos Barga Duque, Ocón de Villafranca.
Santiago Murillo Mayor, Fresneña.
Doroteo Arnaiz Dueñas, Alcocero.
Eustoquio Diez Diez, Cueva Cardiel.
Raimundo Alcalde San Martín, Belorado.

Capacidades.

Blas Muro Garcia, Belorado.
Aniceto Moral Oña, id.
Julián Corral Gutiérrez, id.
Ramón Cigüenza Herrán, id.
Benito Uzquiza Espinosa, id.
Pío Castrillo Puras, id.
Demetrio Ezquerria Vereciano, id.
Calixto Garrido Uzquiza, id.

Santiago Melchor Martínez, Pradolenguengo.
Teodoro Lerma Córdoba, id.
Vicente Martínez de Simón, id.
Juan Riaño Riaño, Cerezo de Riontiron.
Pedro Garrido Oca, Puras de Villafraña.
Angel Cárcamo Bañares, Castildelgado.
Angel López González, Frias.
Félix Martínez Benito, Eterna.

Cabezas de familia.

Victoriano Alonso y Alonso, Burgos.
Lesmes Burgos Casado, id.
Agustín Jiménez Echevarría, id.
Teófilo Castaño Ortega, id.

Capacidades.

Antonio Corro Buján, Burgos.
Modesto Diez del Corral, id.

Causas en que habrán de conocer:
Una señalada para el día 22 de octubre, procedente del Juzgado de primera instancia de Belorado, seguida contra Salvador Carrera y otros, por el delito de abusos; otra para el día 24 del mismo mes, seguida contra Pedro Torres Eguiluz, por el delito de asesinato.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

Cabezas de familia.

Emilio Ruiz Dominguez, de Bahabón de Esgueva.
Vidal Alvaro Cristobal, Cilleruelo de Abajo.
Cipriano Aragón Maeso, id.
Julio Gómez Rebollo, Ciadoncha.
Ceferino Aragón Hernando, Ciruelos de Cervera.
Francisco Romero Gamarra, Lerma.
Estanislao Martínez Torres, Nebreda.
Dictinio Delgado Peña, Olmillos de Muñó.
Lucas Cubillo Martin, Peral de Arlanza.
Domingo Santa Maria, Quintanilla del Agua.
Cecilio Alonso Olalla, Quintanilla del Coco.
Claudio Delgado López, Revilla-Cabriada.
Luis Tordable López, Ruyales del Agua.
Juan Vedia Orcajo, id.
Constancio Bravo Pascual, Santa Maria del Campo.
Segundo Viñé Santos, id.
Leandro Puente Camarero, Santibañez del Val.
Alejandro González Cabañes, Tordómar.
Jesús Diez Revenga, id.
Lorenzo Camarero Betete, id.

Capacidades.
Victoriano Ruiz Ayala, Bahabón de Esgueva.

Nicasio Higuero Gutiérrez, Cabañes de Esgueva.
Fermín Gallo Marcos, Covarrubias.
Victor Gil Revilla, Ciadoncha.
Pio Cascajar Temiño, id.
Aselio Martínez Temiño, Mazuela.
Osorio Ruiz Delgado, id.
Victoriano Sanz Ortega, Madrigalejo.
Antonio Sanz Barrio, id.
Demetrio Cogollos Pérez, Madrigal del Monte.
Sotero Campo Grijelmo, Mahamud.
Ruperto Garcia Encinas, Nebreda.
Telmo Cantero Prieto, Peral de Arlanza.
Simeón Yusta Izquierdo, Pineda Trasmonte.
Florentino Miguel Sanz, Puente-dura.
Tomás Heras Merino, Quintanilla del Agua.

Cabezas de familia.

Ceferino Alonso Castilla, Burgos.
Santos Aparicio Prieto, id.
Nemesio Carrasco Peña, id.
Federico Franco Pérez, id.

Capacidades.

Luis Carrasco Andrés, Burgos.
Antonio Alvarez B. Carretero, id.
Causas en que habrán de conocer:
Una señalada para el día 27 de octubre, procedente del Juzgado de primera instancia de Lerma, seguida contra Gregorio Félix y otro, por el delito de homicidio.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

Cabezas de familia.

José Pérez Ruiz, Miranda de Ebro.
Manuel Fuente Fuente, id.
José Gómez Lomana, id.
Nicolás Dulanto Ruiz, id.
Manuel Angulo Saez, id.
Ambrosio Pérez Urrecho, id.
Antonio Paredes Pérez, id.
Diocleciano Martínez Garcia, id.
Jesús Gil López, id.
Gregorio Ablaña López, Arrieta.
Eusebio Estavillo Aguillo, Argote.
Tomás Sabando Pérez, Bugedo.
Daniel Samaniego Armentia, Golerio.
Leonardo Estefanía Presa, Encio.
Cipriano Vadillo Garcia, Orón.
Luis Zatón Albi, id.
Claudio Moraza Ocio, Páriz.
Julián Gómez Artieta, Treviño.
Pedro Martínez Lagos, Taravero.
Pascual Frias Celada, Ameyugo.

Capacidades.
Victoriano Hernández Rojo, Miranda de Ebro.
Antonio Martínez Fernández, id.
Tomás Moral Martínez, id.
Vidal Ortiz Cuezva, Ayuelas.

Baltasar Vega Manzano, id.
Luis Martínez Osaba, id.
Santiago Rojo Martínez, Orón.
Pedro Antoniano Romero, id.
Francisco Salvador Manzanos, id.
Pelayo Cormenzana Saez, Ameyugo.
Anselmo Moriana Garcia, Encio.
Saturio Fontecha Barrón, id.
Buenaventura Diez Uzquiano, Añastro.
Eustaquio Ortiz Fernández, Meana.
Juan Cruz Portilla Ruanas, Busto.
José Urrichi Laboezar, Bozoo.

Cabezas de familia.

Benito Córdoba Puras, Burgos.
Alejo Fernández Gil, id.
Agustín Garcia Carcedo, id.
Juan Alvarado Espinosa, id.

Capacidades.

José Maria Cuesta y Cobo de la Torre, Burgos.
Saturnino Alvarez Santillán, id.
Causas en que habrán de conocer:
Una señalada para el día 3 de noviembre, procedente del Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, seguida contra Angel Ruiz Lao, por el delito de falsedad; otra para el día 5 del mismo mes, seguida contra Angel Unzueta y otros dos, por el delito de parricidio y asesinato frustrado.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

Cabezas de familia.

Faustino Alonso Cuesta, de Burgos.
Rafael Espiga Martínez, id.
Lucio Franco Pérez, id.
Florentino Garcia Castrillo, id.
Antonio Anuncibay Tobar, Celada.
Jorge Aparicio Peña, Las Celadas.
Fabián Diez Alonso, Celadilla.
Román Navarro del Amo, Cubillo del Campo.
Amancio López Ruiz, Estépar.
Celedonio López González, id.
Eleuterio Ruiz López, Fresno de Rodilla.
Gregorio Alonso Martínez, Gredilla.
Celestino Alonso Arce, Hontomin.
Julián Pampliega López, Hornillos.
Anastasio Ibeas Ibáñez, Hurones.
Julián Peña Varona, Mansilla.
Vicente Barrio Gallo, Orbaneja.
Hipólito Velasco Garcia, Palazuelos.
Félix Diez Ortega, Quintanilla.
Francisco Caballero Diez, Quintanilla Somuño.

Capacidades.
Gaspar Valeriola y Albaladeio, Burgos.
Domingo Hergueta Martín, id.
Fulgencio de la Horra Ramos, id.
Celestino Hortigüela Ciruelos, id.
Julián Alonso Alonso, Ros.

Pino del Rio Espiga, Arcos.
Félix Saiz Saiz, Los Ausines.
Pedro Arnaiz Casado, Carcedo Burgos.
Alejo González Serna, Las Celadas.
Vicente Martinez Crespo, Celada.
Enrique Ortega Arce, Frandovilla.
Manuel Saiz Saiz, Gamonal.
Eugenio Pedrosa Martinez, Las Mazas.
Paulino Alcalde Santos, Marmalejo de Abajo.
Segundo Peña Castrillo, Marmalejo de Arriba.
Pedro González Santamaria, Mazuelo.

Cabezas de familia.

Vicente Benito Gil, Burgos.
Sandalio Martin Arnaiz, id.
Juan Alzaga Ausin, id.
Gregorio Delgado Santamaria, id.

Capacidades.

Román Aguilar Martinez, Burgos.
Pedro Garrido Ayala, id.

Causas en que habrán de conocer:
Una señalada para el día 10 de noviembre, procedente del Juzgado de primera instancia de Burgos, seguida contra Martin Antón Murga, por el delito de homicidio frustrado; otra para el día siguiente, seguida contra Josefa Gutiérrez, por el delito de infanticidio; otra para el día siguiente, seguida contra Guillermo López, por el delito de robo; otra para el día siguiente, seguida contra Victor Francés, por el delito de robo, y otra para los días 14 y 15 siguientes, seguida contra Antonio del Alamo Santa Maria por el delito de asesinato frustrado.

Lo que se publica en el periódico oficial de esta provincia para cumplimiento de los interesados respectivos.

Burgos 1.º de septiembre de 1911.
—El Secretario de Gobierno.—
P. H.—Pedro Tomeo.

Anuncios particulares

ALMACENES DE CALLEJA, NUÑEZ Y COMPAÑIA
Hemos recibido una importante partida de maíz superior para pisco, que vendemos á 29 reales los 32 kilos y un real menos para feno de la población. 9-12

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 59 y 60

PRECIO FIJO.

IMPBENTA PROVINCIAL